

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 45.

En la Gaceta de 5 del actual se inserta el real decreto siguiente.

«Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—Con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, cuyas disposiciones han de regir en el reemplazo del ejército correspondiente al presente año, segun tuve á bien determinar por mi Real decreto de 23 de Diciembre último, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas por ocho años 25,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente segun el repartimiento ejecutado por el Ministerio de la Gobernacion, con sujecion á lo que previene el art. 11 del citado proyecto de ley, y cuyos cupos se espresan á continuacion.

—Provincias. —Cupos.—Córdoba 515

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano: el Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 9 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 47.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de dos yeguas, cuyas señas se espresan á continuacion, propias de D. José Muñoz, vecino de Almodovar, en cuyo término y cortijo del Sotillo fueron robadas el día 8 del actual, procediendo á su detencion si fueren habidas, dando de ello conocimiento á este Gobierno.

Córdoba 10 de Enero de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas.

Las dos castañas claras, cabos negros, de unas 7 cuartas de alzada, de 5 á 6 años y marcadas con hierro diferente cada una.

Circular núm. 49.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de los autores del robo de las caballerías, cuyas señas con las de aquellos se espresan á continuacion, propias de José Perez de Castro, vecino de Castro del Rio, ocurrido en el cortijo de Peralvillo, la noche del 6 del actual, procediendo igualmente á la detencion de las mismas, si fuesen habidas.

Córdoba 10 de Enero de 1854.—Francisco de Castro.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres desconocidos, con capas pardas

y los otros dos con mantas blancas. Uno de ellos con botas de cuero en negro viejas, y otro con blancas viejas tambien y un zapato abierto por lo alto como de tener el pie malo. Llevaban una yegua torda.

Señas de las Caballerías.

Una yegua negra, lucera, cerrada, pialba, colicana, entrecana de las bragadas, alzada regular, con una cicatriz por cima de una oreja y herrada.

Una potra de 10 meses, castaña oscura, regular, lucera, sin herrar, la crin mal esquilada.

Y una burra rucia oscura, de alzada regular, de 5 años y herrada en el hocico.

Circular núm. 50.

Vigilancia.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 31 de Diciembre próximo pasado la real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual dice al de la Gobernacion lo que sigue: Con esta fecha comunico á la Direccion de casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado la real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de esa Direccion general, en que manifiesta que en la Tesoreria de hacienda de la provincia de Valencia se han presentado algunas monedas de plata con su real busto de los años de 1832 y 1833, semejantes á las legítimas de 4 rs.: que remitidas cuatro de ellas por el Gobernador de la provincia á la del Tesoro público, esta las pasó á la casa de Moneda de Madrid, y del reconocimiento hecho por el Tesorero de la referida provincia y analisis practicado por los ensayadores de la citada casa de Moneda, resulta que las señales que las distinguen de las legítimas consisten en que el canto ó cordon es mas estrecho que el de las verdaderas y su circunferencia un poco mayor: todas tienen alguna mella en dicha circunferencia: el cuño tiene imperfecciones tanto en la cara del busto como en la de las armas: debajo de estas se observa un pequeño chapado en el cordoncillo que parece indicar no estar acuñadas á volante: son de plata de baja ley, pues solo contienen de 632 á 697 milésimas, siendo 900 milésimas la del feino con la que se fabrican en las casas de Moneda con arreglo al real decreto de 15 de Abril de 1848 vigente. Enterada S. M., y deseando que no sea sorprendida la fé pública para dificultar la circulacion de ellas, de conformidad con la indicacion de los ensayadores de la casa de Moneda de esta corte y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que se publiquen las espresadas señales en la Gaceta oficial.»

Lo que para conocimiento de los habitantes de esta provincia he dispuesto se haga público en este periódico oficial.

Córdoba 10 de Enero de 1854.—Francisco de Castro.

Circular núm. 52.

LA NAZARENA.—Mina de plomo.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 3 de Junio de 1842 por Pablo Pareja, vecino de Priego, respecto á la mina de plomo «la Nazarena», sita en la cuesta del Salado, término de dicha villa de Priego, terreno realengo, y lindando al N. con tierras del hospital de dicha villa, M. con tierras de Blas Ricoso, y por P. y O. con el camino de Granada, y habiendo sido denunciada la espresada mina por Juan Cobo Rincon, he acordado por decreto de esta fecha y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reconociendo la prioridad al terreno al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 53.

SAN FRANCISCO.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de 12 del corriente he acordado admitir á D. Francisco Hernandez y compañía, vecino de Sevilla, el registro de tres pertenencias de la mina de hierro nombrada «San Francisco», sita en lo que llaman Baldonado, término de Espiel, terreno comun, lindando por el N. con las Solanas del Tintorero, M. con Cerro Sillado, P. con llanos de la Cornicabra, y L. las majadas de Balmas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 12 de Enero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 56.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 30 de Diciembre la real orden que copio.

«Circular.—Constante S. M. en el propósito de aliviar á los tribunales de todo trabajo que la esperiencia haya demostrado no ser absolutamente preciso para la buena administracion de justicia, ó que siendolo, pueda suplirse por medios mas sencillos y espeditos, se ha dignado resolver que desde 1.º de Enero próximo suspendan los Regentes la remision á este Ministerio de las hojas referentes al registro de penados que dirigen quincenalmente, y que cuiden con especialidad de hacer constar las reincidencias de los procesados en todos los casos en que se eleven informes sobre los

indultos á esta Secretaría del Despacho, así como de que se cumplan puntualmente todas las demás prevenciones de las reales disposiciones vigentes sobre el citado registro.

Es además la voluntad de S. M. que en los que han de continuar llevándose en las Audiencias, no se incluyan los penados por faltas, los cuales con arreglo á los art.^{os} 4.^o y 5.^o del real decreto de 9 de Mayo de 1851 y modelos que le acompañan, solo deben figurar en el registro de los juzgados inferiores.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este tribunal de la preinserta real orden, se acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los boletines oficiales para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y lo digo á VV. de orden de la espresada Sala para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Enero de 1854.—Manuel M. Mendez.

Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de este tribunal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 43.

D. Francisco Muñoz y Reinoso, Caballero Maestrante de la real de Ronda, condecorado con la real y distinguida orden española de Carlos III, Comandante de las armas y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1854, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, contados desde la fecha, á fin de que todos los contribuyentes puedan reclamar si no estuviesen arregladas las cuotas al tanto por 100 que ha salido el capital imponible, en la inteligencia que concluido dicho plazo no será oída ninguna reclamacion.

Doña Mencía 29 de Diciembre de 1853 —Francisco Muñoz y Reinoso —Pedro Sarrulla, Srío.

Circular núm. 44.

D. Agustin Gimenez Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa de Luque, &c.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al año actual, ha acordado este Ayuntamiento se esponga al público en esta secretaria por término de ocho dias, contados desde esta fecha, con el fin de que los contribuyentes inscriptos en el mismo puedan inspeccionar sus cuotas por lo respectivo á la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza y deducir los agravios que puedan considerar haberselos inferido, en la inteligencia que pasado dicho término no será oída reclamacion alguna.

Dado en referida villa de Luque á 3 de Ene-

ro de 1854.—Agustin Gimenez.—Antonio Gimenez de la Torre, Srío.

Circular núm. 46.

El Conde del Robledo de Cardena, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento individual del cupo de la contribucion territorial de esta poblacion para el corriente año, el Ayuntamiento que presido ha acordado esponerlo al público en su secretaria por término de 8 dias, á fin de que sea examinado por los contribuyentes ó sus legitimos representantes, y caso de tener algun agravio en la aplicacion del tanto por 100 lo reclamen dentro de dicho plazo, el que comenzará á contarse desde hoy de la fecha.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Montoro á 7 de Enero de 1854.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildefonso Medina, Srío.

Circular núm. 48.

D. Sebastian Padilla, Alcalde constitucional y presidente del Ilre. Ayuntamiento de esta villa &c.

Hago saber: que por orden del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan nuevamente á subasta para su arrendamiento por todo el año actual los pesos y medidas del almotacen de esta villa, y el Ayuntamiento que presido ha señalado para sus dos remates los dias 13 y 21 del actual, no admitiendose en el primero postura que baje del tipo que arroja el último quinquenio y en el segundo las pujas correspondientes al diezmo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la instruccion de 23 de Mayo de 1845. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Rute á 6 de Enero de 1854.—Sebastian Padilla.—Pedro de Porras, Srío.

Contaduria de Hacienda Pública de Córdoba.

Circular núm. 51.

D. José Salinas, Intendente honorario de Provincia y Contador de Hacienda Pública de la de Córdoba.

Hago saber á todos los individuos de las clases pasivas, que cobran sus haberes ó pensiones por medio de apoderado, la necesidad en que se encuentran de renovar sus poderes para el presente año, exceptuandose de esto los que lo tengan conferido en papel de ilustres, por cuanto los que se hallen en este caso pueden continuar cobrando los apoderados cantidades ilimitadas, con arreglo á la ley vigente de papel sellado; advirtiendole á los interesados que dichos poderes los han de remitir á sus representantes á la brevedad posible, estendidos en el papel del sello que corresponda al haber anual que disfruten, y con tiempo de que puedan acreditar su personalidad en esta Contaduria en los

primeros días de Febrero, pues que de no hacerlo así les parará el perjuicio de no cobrar á tiempo la primera mensualidad que se satisfaga por orden de la Direccion general del Tesoro, en razon á que sin aquel documento los residentes fuera de la capital no podrán ser incluidos en nómina.

Córdoba 11 de Enero de 1854.—José Salinas.

Circular núm. 57.

D. Sebastian Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Conquista.

Hago saber: que concluido por la junta pericial el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, se halla espuesto al público por el tiempo de 8 dias en la secretaria de esta corporacion municipal, en cuyo periodo se oirán y decidirán las reclamaciones que por los interesados se presenten, pues concluido el plazo señalado no serán oídas sus reclamaciones de agravios que se soliciten.

Conquista 7 de Enero de 1854.—Sebastian Cabrera.—P. A. D. A., Manuel Pablo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 59.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., juez de 1ª instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la misma y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término á D. Manuel Arevalo, comisario de P. y S. P. que fue en esta capital en el año pasado de 1846, para que dentro de nueve dias comparezca en este juzgado de hacienda á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por el alcance de 5,328 rs. que le resultó al cesar en dicho destino, procedente de documentos de dicho ramo, bajo apercibimiento de que no verificandolo se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

AVISOS.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes

Una casa núm. 2 calle del Horno de Soria ó colegio de la Asuncion de esta ciudad.

Otra núm. 4 calle de la porteria de S. Pedro Alcántara.

Otra núm. 32 llamada de Chamizo en el Campo Santo á la entrada del Alcazar Viejo

Otra núm. 34 nombrada de los Pabones, en el mismo sitio.

Otra casa solar y un huerto conocido por los de Orbaneja, situados á la linde del Cementerio

de la Iglesia parroquial de la aldea de Santa Maria de Trassierra.

La hacienda de olivar y chaparral, que llaman la cañada de Lain, al pago de Ntra Sra de Linares, en la sierra y término de esta capital, linde á la de la Vivora, Herreveguro y Campiñuela alta.

Una suerte de olivar, llamado el Ingertal, con 250 olivos y varios pinos y chaparros al pago de los Mártires en dicha sierra y término.

5/16 partes proindivisas de la huerta Villalona, vulgo del Padre Poderoso, en la sierra y término de esta ciudad, linde á las huertas de la Marquesa, del Cerrillo, Valero, Mayoral ó de D. Rafael José Barbero.

Tres suertes de olivar con 635 olivos, término de la villa de Villafranca, á los pagos de la Lilaila, y del medio ó de Ntra. Sra. de los Remedios, linde otros de D. Juan Antonio Herrera, de D. José de Castro, D. Bartolomé Gavilan y otros.

Otras tres suertes de tierra calma, conocidas por las Esparragueras altas y bajas de la capilla de S. Juan Bautista, compuestas de 119 fanegas 1 1/2 celemines, á los sitios Paños de Cabeza, Chaparreños ó angosturas, linde al camino real de Sevilla, el de Santa Ella, tierras de las Angosturas, huerta del Ilgueron, otras de D. Lucas de Argona y Juan de Loque Alcántara, términos de la citada villa de Santa Ella.

Tres pedazos de viña como de tres aranzadas bajo una linde y sitio de la Solana, término de Alcalá la Real, linde tierras de D. Antonio Montañes, herederos de D. Pedro Garrido, de D. Juan Antonio de Torres y Doña Mercedes Moya.

Otro pedazo como de una aranzada contiguo á los anteriores y bajo los mismos linderos.

Otro de dos aranzadas, sitio de la Piedra del Molino, en aquel término, linde viña de Pedro Castillo, otras de D. Manuel Molero y con el camino de Priego.

34 fanegas de tierra, sitio de la Cuesta ó camino de Priego, linde otras de D. José Orio, con el arroyo de la Cañada del Dornillo y el dicho camino de Priego.

Y otro pedazo de tierra como de 18 fanegas sitio de la Boca de Charilla, linde por todos costados con otras de D. Antonio León.

Un censo de 621 rs. 6 mrs. de réditos anuos, impuesto sobre los mayorazgos del Exmo. Sr. Marqués de Alcañices, que satisface en esta ciudad su administrador D. Rafael Terroba.

Otro de 10,000 rs. de capital y 300 de réditos sobre bienes que posee el colegio de Escnos. de esta ciudad.

Otro censo de 39 rs. 20 mrs. tambien de réditos, impuesto sobre olivares, término de la villa de Guadalcazar, que posee D. Antonio Rejano, de aquel domicilio.

Y otro censo de 5,500 rs. de principal y 165 de réditos, sobre bienes que goza D. Francisco Santa Ella, vecino de la villa de Priego.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Pror. del número de esta ciudad, quien se halla facultado al intento.